



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA GRUPO ORCEAL, S.A. DE C.V., EL
CONDominio HORIZONTAL DE TIPO
HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO
“HOUSING CHAPULTEPEC”, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO
DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 790-BI, 787-BI, 1897-AI,
4276, 4261, 1901-AI, 1892-AI, 1898-AI, 788-BI,
1895-AI, 4275, 4269, 4260, 4259, 4262, 4277,
789-BI y 792-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4270,
4273, 1894-AI, 4272, 4271, 4274, 1893-AI,
4264, 4267, 4255, 4258, 1900-AI, 4263, 4266,
4257, 791-BI, 1896-AI, 4256, 786-BI, 1899-AI,
4265y 4268.

Tomo
CCIV
Número

70

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, México.
FECHA DE EXPEDICION:	07/Agosto/2017
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/210/2017.
EXPEDIENTE:	DRV/T/RL/034/2017.
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACION DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO	

**GRUPO ORCEAL, S.A. DE C.V.,
CALLE CHAPULTEPEC NÚMERO 728, BARRIO DE SAN ISIDRO,
MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de fecha **04 de Agosto de 2017**, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado **"Housing Chapultepec"**, en el predio de su propiedad resultante, con veintidós áreas privativas para veintidós viviendas, con las siguientes características:

Ubicación	Calle Chapultepec Número 728
Colonia o Localidad	Barrio de San Isidro
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	3,992.440 M2
Condominio de tipo	Habitacional Tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.45, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCII, número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo de la Entidad y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones II y V, 13 fracción II y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha ocho de abril de dos mil quince y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de **San Mateo Atenco**, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".
- III. Que la **solicitud de condominio horizontal tipo medio** del predio que nos ocupa, la presenta el Ciudadano **Luis Alberto López Acevedo, Apoderado Legal** de la empresa **Grupo Orceal, S.A. de C.V.**
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del predio a desarrollar, mediante el siguiente documento:
Escritura Pública No. 6,989, Volumen 139, Folios 024 al 027, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público número 145 del Estado de México, Lic. José Ramón Arana Pozos, e inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico número 00010673, de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce.
- V. Que se acredita la **constitución de la empresa "GRUPO ORCEAL, S.A. de C.V."**, mediante la Escritura Pública No. 13,197, Volumen 419, Folio 099, de fecha doce de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 142 del Estado de México, Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número 499948-1, de fecha veinte de agosto de dos mil trece; nombrándose en este mismo documento al Ciudadano **Luis Alberto López Acevedo como Apoderado Legal** de la empresa, con los derechos y obligaciones que la ley establece para dicho cargo.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de San Mateo Atenco, expidió la autorización del **Cambio de Densidad**, para el predio objeto del desarrollo, según el número de oficio DUYM/066/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, lo que permite el desarrollo del Condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con un uso general del suelo de Habitacional Densidad 167 (H-167 B), con una superficie mínima de 100.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 6.00 metros, para cada área privativa.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Alineamiento** Folio No. 357, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se indican las medidas y colindancias del predio, así como el paramento del mismo y la sección de la Calle Chapultepec a la que da frente el predio, para dar cumplimiento a la condición de que el mismo cuente con frente y acceso a la vía pública. .
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Número Oficial** No. 359, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, para el predio objeto del desarrollo.
- IX. Que se presenta el **plano del proyecto** del condominio horizontal que nos ocupa, el cual cumple con las medidas y superficie contenidas en las escrituras públicas referidas, la normatividad indicada en las autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo, la constancia de alineamiento y la información y características indicadas en la fracción I inciso B) del artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- X. Que se presentó el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** de fecha **veinticinco de julio de dos mil diecisiete**, expedido por la Oficina Registral de Lerma, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se certifica que el predio inscrito con el Folio Real Electrónico 00010673, **no reporta gravámenes y/o limitantes**.
- XI. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/DPOO/85/2017, de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, emitió la **factibilidad de los servicios de agua potable y descarga de aguas residuales y pluviales** para las 22 viviendas en condominio horizontal tipo medio de referencia.
- XII. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio Horizontal denominado "**Housing Chapultepec**", según oficio No. 224020000/2376/2017, de fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete.
- XIII. Que el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Agua del Estado de México, emitió la opinión técnica para el proyecto, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el oficio No. 229B10000/FAC/0070/2017, de fecha seis de julio del dos mil diecisiete.
- XIV. Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** para el proyecto de Condominio horizontal denominado "**Housing Chapultepec**", a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del oficio No. DPUR/044/17, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete.
- XV. Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de Incorporación e impacto vial para el desarrollo, a través del oficio No. 2290BA000/1957/2017, de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, para el proyecto que nos ocupa.
- XVI. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-3342/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto del condominio.
- XVII. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó la factibilidad en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/1078/17, de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.
- XVIII. Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona de Distribución Tenango, División Valle de México Sur, mediante el oficio No. DPL-357/2017, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo.
- XIX. Que el municipio de San Mateo Atenco, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, emitió su opinión favorable para que se lleve a cabo el desarrollo, a través del oficio No. DDUYM/066/2017, de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete.
- XX. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través de la Coordinación de Política y Estrategia Regional, mediante el oficio sin número de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, expresó su opinión favorable para el proyecto en cuestión.
- XXI. Que la Secretaría de Movilidad a través del Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el oficio No. 223B00000/508/2017, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, manifestó su opinión favorable para el proyecto en estudio.
- XXII. Que la Dirección General de Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante el oficio No. 224030000/146/2017, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, manifestó que el proyecto en cuestión se considera precedente.

Asimismo, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y por la Dirección de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM).

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del **Condominio horizontal** de

referencia y toda vez que cubrió el pago de los derechos correspondientes a su autorización por la cantidad de \$ 24,911.70 (VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS ONCE PUNTO SETENTA PESOS M.N.), según recibo oficial expedido por el Municipio de San Mateo Atenco, México, No. SM056937, de fecha: 14 DE AGOSTO DE 2017.

ACUERDO

PRIMERO :

Se autoriza a la empresa **GRUPO ORCEAL, S.A. DE C.V.**, el Condominio Horizontal de tipo habitacional medio denominado "**Housing Chapultepec**", como una unidad espacial integral, con una superficie de 3,906.11 m², (TRES MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Chapultepec número 728, Barrio de San Isidro, Municipio de **San Mateo Atenco**, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 22 viviendas, conforme al Plano Único de **Condominio**, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	2,222.295 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,111.677 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	67.680 M2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	493.197 M2.
CASETA DE VIGILANCIA	5.345 M2
SERVICIOS	5.916 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	3,906.110 M2
RESTRICCIÓN	86.330 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	3,992.440 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	22
NUMERO DE VIVIENDAS	22
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	6

CUADRO DE AREAS DE LA LOTIFICACION QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO		
Área privativa	Superficie (m2)	Uso del Suelo
1	100.606	1 Vivienda
2	101.183	1 Vivienda
3	101.302	1 Vivienda
4	101.422	1 Vivienda
5	101.488	1 Vivienda
6	100.910	1 Vivienda
7	100.672	1 Vivienda
8	101.295	1 Vivienda
9	101.295	1 Vivienda
10	101.295	1 Vivienda
11	101.295	1 Vivienda
12	101.295	1 Vivienda
13	101.295	1 Vivienda
14	101.295	1 Vivienda
15	101.295	1 Vivienda
16	101.502	1 Vivienda
17	100.405	1 Vivienda
18	100.433	1 Vivienda
19	100.461	1 Vivienda
20	100.489	1 Vivienda
21	100.517	1 Vivienda
22	100.545	1 Vivienda
SUB-TOTAL	2,222,295	22 Viviendas

SEGUNDO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso D) y fracción VI, 52, 54, y 57 fracción IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberán ceder al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, un área equivalente a **374.00 m²**, (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México..

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de **66.00 m²** (SESENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento

Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de ésta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C. Red de distribución de energía eléctrica.
- D. Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
- E. Guarniciones y banquetas.
- F. Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G. Jardinería y forestación.
- H. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I. Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/DPOO/85/2017, de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0070/2017, de fecha seis de julio del dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

IV. VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se derivan del respectivo dictamen que emitió la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 2290BA000/1957/2017, de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, expedido por la dependencia.

V. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 60 fracción II, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán ejecutarse las obras de equipamiento urbano en donde el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco lo solicite, conforme el costo que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico, que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de niños	0.088 AULA	\$62,928.40
Escuela secundaria.	0.352 AULA	\$235,902.59
Jardín vecinal	88.00 M2	\$38,926.80
Zona deportiva	105.60 M2	\$53,722.94
Juegos Infantiles	70.40 M2	\$35,815.30
TOTAL		\$427,296.03 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, TRES CENTAVOS M.N.)

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 58, 60 fracción II, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	5.50 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$41,322.00 (CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, CERO CENTAVOS M.N.)

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO: Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 21209000/DGOIA/OF/1078/17, de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, lo cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, en el oficio No. SGG/CGPC/O-3342/2017, de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO: Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos **SEXTO Y SÉPTIMO** de éste Acuerdo, conforme lo establece la fracción IX del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO: En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y de infraestructura, así como el pago de equipamiento, entrega del área de donación municipal y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, estas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

SEXTO: Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'176,585.51 (UN MILLÓN, CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 51/100 M.N.)**.

Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI y 109 fracciones V y VI de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$23,531.71 (VEINTITRÉS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS, 71/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo, a razón de **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'176,585.51 (UN MILLÓN, CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 51/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.

- OCTAVO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición **un valor mayor a \$ 624,562.00 pesos y menor o igual a \$ 1'769,090.00 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.
- NOVENO:** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de San Mateo Atenco, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 17,515.41 (DIECISIETE MIL, QUINIENTOS QUINCE PESOS, 41/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio y por **el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de **\$ 18,960.29 (DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA PESOS, 29/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio.
- Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el **suministro de agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO:** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan **sin defectos ni vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- DÉCIMO PRIMERO:** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria y de urbanización del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa **Grupo Orceal, S.A. de C.V.**, titular del Condominio Horizontal de tipo habitacional medio, de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% del avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** para que pueda efectuarse, estas deberán estar dotadas de obras terminadas de urbanización y equipamiento, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO CUARTO:** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de Acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, y del Plano Único de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.
- DÉCIMO QUINTO:** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.
- El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del dictamen de la Dirección General de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expedida con el oficio No. SGG/CGPC/0-3342/2017, de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el municipio de San Mateo Atenco.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único del Condominio Horizontal, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de éste Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en éste Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI inciso A) del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
NOVENO:**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO:

El presente Acuerdo de autorización de Condominio de tipo habitacional medio denominado "**Housing Chapultepec**", ubicado en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y del artículo **109 fracción VI inciso C)** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, misma que a la letra dice: "**Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término**". La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Condominio, a la Secretaría de Finanzas, así como al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO:**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**Housing Chapultepec**", ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de agosto, del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LICENCIADA LETICIA MONTAÑO OCHOA
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. LUIS ZAVALA ARIAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1140/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "XALMONTON", ubicado en RÍO

PAPALOTLA SIN NÚMERO, OCUPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.76 METROS Y COLINDA CON SERGIO ROLDAN RAMOS; AL SUR: 12.76 METROS Y COLINDA CON ISMAEL RAMOS LÓPEZ; AL ORIENTE: 23.51 METROS Y COLINDA CON VENTURA JIMÉNEZ RAMOS; AL PONIENTE: 23.51 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintitrés de enero del año dos mil dos, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con SERGIO ROLDAN RAMOS y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.- DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

790-B1.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MORALES TAPIA LAZARO.

Por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio mismo que se radica bajo el número de expediente 991/2017, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, respecto del inmueble denominado "TELZINGO", ubicado en la CALLE MORELOS SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de ciento sesenta y tres metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados (163.34 m2), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DIECINUEVE METROS TREINTA CENTIMETROS (19.30) Y COLINDA ANTERIORMENTE CON ÁLVARO VEGA ACTUALMENTE CON ALEJANDRO VEGA MONDRAGÓN; AL SUR: DIECIOCHO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS (18.25) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ MORALES TAPIA; AL ORIENTE: DIEZ METROS OCHENTA CENTIMETROS (10.80) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ACELA PÉREZ Y AL PONIENTE: SIETE METROS DIEZ CENTIMETROS (07.10) METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS.

Publíquese por dos (02) veces con intervalos de dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017). DOY FE.-Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

787-B1.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

BARBARA CELIA BARRIGA VELEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, mismo que le recayera el número de expediente 797/2016, haciendo alusión a los siguientes hechos: "1.- Con fecha quince de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a la suscrita promovente BARBARA CELIA BARRIGA VELEZ, le fue donado a título gratuito por el señor ANTONIO VELEZ AGUILAR, quien era abuelo de la promovente, la fracción del Inmueble ubicado en Privada Guerrero Número 16, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 334.80 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.94 metros con propiedad privada, AL PONIENTE: En 5.20 metros con propiedad privada, AL NORPONIENTE: En 16.50 metros con propiedad privada, AL SURPONIENTE: En 2.54 metros con privada Vicente Guerrero, AL SUR: En 31.16 metros con propiedad privada, AL ORIENTE: En 12.99 metros con

Privada Guerrero; 2.- Desde la fecha en que me fue donado el inmueble descrito en el hecho que antecede la suscrita viene poseyendo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en carácter de propietaria, pagando año tras año el impuesto predial, mismo que como se desprende de la propia manifestación de pago de impuesto predial del año en curso con clave catastral 092 01 033 21 00 0000, se encuentra a nombre de la persona que me dono, el señor ANTONIO VELEZ AGUILAR; 3.- Acompaño certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto al Inmueble a que se refieren las presentes diligencias, y en el que hace constar que la fracción que poseo y que vengo ocupando, la cual forma parte del predio ubicado en Privada Guerrero número 16, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la superficie, medidas y colindancias señaladas en el hecho primero de esta demanda, no se encuentra ante esta Institución; 4.- Acompaño a las presentes diligencias los siguientes documentos: a) Plano manzanero, expedido por el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, donde se desprende claramente las medidas y colindancias con las que se encuentra reconocido y dado de alta el predio propiedad de la promovente y donde se aprecia la superficie reconocida por dicha autoridad, siendo su frente de calle 2.54 metros, b) Certificado de pago de impuesto predial del año en curso en original del predio de mi propiedad c) Constancia Ejidal en original expedida por el COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN BARTOLO TENAYUCA, donde informan que el predio de mi propiedad NO PERTENECE AL REJIMEN EJIDAL y d) Plano arquitectónico de predio propiedad de la suscrita, con sus medidas y colindancias. 5.- Ofrezco el testimonio de tres personas, dignas de fe e idóneas, en virtud de que les consta, como ha sido la posesión que ha ostentado la suscrita, y desde que fecha me encuentro ocupando el inmueble materia de la litis, tal y como lo exige el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, siendo el señor JOSE CARLOS BARRIGA VELEZ con domicilio en avenida Hidalgo número 17 interior 5, colonia Centro Histórico, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, así como la testimonial a cargo de la señora IGNACIA LIDIA RUIZ SACHEZ con domicilio en Privada Guerrero número 23 B, Colonia San Javier Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México así como la testimonial a cargo del señor JOSE GERARDO HERNANDEZ MARQUEZ, con domicilio en avenida Ejército del Trabajo s/n, Colonia Isidro Favela, Municipio de Tlalnepantla de Baz, personas que presentare el día y la hora que señale su Señoría para que rindan su testimonio ante este H. Juzgado al tenor del interrogatorio que se les formulara. 6.- Solicito que previamente a la recepción de la información testimonial propuesta, se publique un extracto de mi demanda, por tres veces, de tres en tres días, en el periódico de amplia circulación que determine su Señoría y en el Boletín Judicial del Estado de México, como en la Gaceta 7.- Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial propuesta solicito se declare que la suscrita de ser poseedora se ha convertido en la propietaria a título de dueña del inmueble materia de la presente litis. 8.- Igualmente solicito sean notificados del presente juicio los colindantes actuales, siendo por los lados Poniente y Norponiente el señor DAVID DUARTE FLORES, con domicilio conocido en Privada Guerrero número 14 Colonia San Javier Tlalnepantla de Baz, México, por el lado Sur EL SEÑOR EDUARDO PEREZ ESCALONA, con domicilio conocido en Privada Guerrero número 18 Colonia San Javier, Tlalnepantla de Baz, México y por el lado Sur poniente el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA con domicilio conocido en plaza Doctor Gustavo Baz Prada, por el Norte y Oriente el señor PEDRO VAZQUEZ VALLARTA, con domicilio conocido en Privada Guerrero número 49 Colonia San Javier, Tlalnepantla de Baz, México. POR OTRO LADO, A FIN DE PURGAR LOS VICIOS DEL TITULO DE PROPIEDAD BASE DE NUESTRA ACCION, ACUDO A ESTA VIA DE PRESCRIPCION POSITIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. 9.- Así mismo, solicitamos que

una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida por este H. Juzgado, se remitan los autos al Notario Público número 9. Licenciado J. CLAUDIO IBARROLA MURO, del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que emita la escritura correspondiente a favor de la suscrita solicitante.; basándose en la narración de los hechos aducidos en la misma, por lo anterior, por lo tanto publíquense los edictos correspondientes por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Municipalidad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo deduzcan en términos de Ley, en su oportunidad cítese al Agente del MINISTERIO público adscrito, a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas predial. Se expide el presente a los veinte días de enero de dos mil diecisiete.- DOY FE

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LEONOR SOTELO GARCÍA.-RÚBRICA.

1897-A1.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1062/2017 que se tramita en este Juzgado, ALICIA REYES DÁVILA en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de PEDRO REYES DÁVILA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Benito Juárez número 335, Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.40 metros y colinda con Miguel Tovar Núñez; AL SUR.- 15.70 metros y colinda con Guadalupe Reyes Arias; AL ORIENTE: 12.20 metros y colinda con calle Juárez; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Guadalupe Reyes Arias. Con una superficie aproximada de 133.00 m2 (ciento treinta y tres metros cuadrados). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a dos de octubre del año dos mil diecisiete. DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

4276.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 311/2016.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC, MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/262757 en contra de SAUCEDO FLORES EDUARDO ANTONIO, EXPEDIENTE NÚMERO 311/2016. la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México Licenciada TERESA SALAZAR MORENO, auto dictó un auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso, que en su parte

conducente dicen: "...Para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en VIVIENDA "D", DEL CONDOMINIO MARCADO EN EL NÚMERO OFICIAL TREINTA D DE LA CALLE RANCHO SAUCE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO OCHO DE LA MANZANA TRECE DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "RANCHO SAN BLAS" EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado por la actora. Debiéndose convocar postores mediante edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate al menos cinco días hábiles..."

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, ASI COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA ENTIDAD, EL CUAL DEBERA DESIGNAR EL JUEZ EXHORTADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE AL MENOS CINCO DIAS HÁBILES.-CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFÍN.-RÚBRICA.

4261.-6 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CONVÓQUENSE POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 EN CONTRA DE FUENTES REZA MIGUEL ANGEL Y GARAY GAYTÁN CLAUDIA ARELI, EXPEDIENTE NÚMERO B-1101/2013, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, DICTÓ UN AUTO EN AUDIENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DONDE SEÑALA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN: LA CASA NÚMERO DIEZ, DEL LOTE C, UBICADA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO, DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA CRUZ" UBICADO EN LA CALLE DE SAN SEBASTIAN, ESQUINA CON LA CALLE SANTA CRUZ, BARRIO DE SAN SEBASTIAN EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., QUE RESULTA DE LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO A LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA PRIMERA ALMONEDA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN PRIMER TÉRMINO Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE, LOS LICITADORES DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS (BANSEFI) Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, ASIMISMO DICHA SUBASTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL EDICTO SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA SEGUNDA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ASI MISMO EN EL PERIÓDICO EL PAÍS.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA TRUJANO.-RÚBRICA.

1901-A1.-6 y 18 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 1012/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por RICARDO GERARDO REJON RUIZ DE VELASCO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos: RICARDO GERARDO REJON RUIZ DE VELASCO promueve la INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "LA PUNTA DE LA LOMA", ubicado en la localidad de Santa Ana, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, medidas y colindancias: AL NORTE: mide 71.20 metros y colinda con vereda, AL SUR: mide 27.70 metros y colinda con la finca, propiedad de Ricardo Gerardo Rejón Ruiz de Velasco, AL ORIENTE: mide 161.50 metros y colinda con Aureliano Chávez Martínez, AL PONIENTE: mide 198.70 metros y colinda con Ricardo Gerardo Rejón Ruiz de Velasco. Superficie 7,500.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha ocho de febrero de dos mil once, celebrado con el señor BENEDICTO OLIVARES ROJAS, teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño. Validación el presente edicto se elaboró el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1892-A1.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

REMIGIO ORTIZ DURAN, por su propio derecho, bajo el expediente número 1013/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SAN BARTOLO", ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROLONGACION 22 DE DICIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.92 METROS CON MAXIMINO ORTIZ MARTINEZ HOY CON JESUS ISRAEL CHAVARRIA ORTIZ, AL SUR: 25.39 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE JUNTO AL EJIDO DE TONANITLA, HOY CALLE PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE, AL ORIENTE: 201.54 METROS CON EL C. JOEL ORTIZ DURAN, AL PONIENTE: 207.46 METROS CON CRESCENCIO ORTIZ MARTINEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,857.98 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Validación de edicto acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1898-A1.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Se hace saber al público en general que quien se sienta afectado con el trámite que se trata, se oponga a las presentes diligencias, en el expediente 377/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por YOLANDA MOLINAR CARBAJAL, radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se admitió y ordenó publicar un extracto de la solicitud respecto del predio localizado en calle Ebano, manzana 01, lote 05, Colonia Copalera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros linda con lote 6, AL SUR: 15.00 metros linda con lote 4, AL ORIENTE: 8.00 metros linda con calle Ebano, y AL PONIENTE: 8.00 metros linda con propiedad privada, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, para tal efecto manifiesta el promovente que, dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con SALVADOR GARCIA SALDAÑA, en fecha 15 de enero de 1982, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, no se encuentra sujeto a régimen ejidal, en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo a este Juzgado.

Publicación esta, que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Se extiende a los 27 días de septiembre de 2017.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de junio de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

788-B1.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO 228/04.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por ERREJON HERNANDEZ GABRIEL y JUAN JOSE ERREJON HERNANDEZ, en contra de JOSE GABRIEL GOMEZ ZARAGOZA, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, señaló LAS DIEZ HORAS DEL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble compuesto por dos lotes de terreno, los cuales registralmente se identifican como: "LOTE 29; FOLIO 00048300 LOTE 29 UBICADO EN LA CALLE "SIN CALLE"

MANZANA S, COLONIA JARDINES DE LA FLORIDA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 260.85 M2 MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 26.03 M CON LOTE 28, SUR 26.14 M CON LOTE 30 ORIENTE 10.00 M CON LOTE 27, PONIENTE 10.00 M CON CIRCUITO CIRCUNVALACION ORIENTE, LOTE 30, FOLIO 00115962 DENOMINADO CASA NUMERO 45 UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO ORIENTE MANZANA "S" LOTE 30 COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 261.95 MT2 DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 26.14 MTS CON LOTE 63, AL SUR 26.25 MTS CON LOTE 61, AL ORIENTE 10 MTS CON LOTE 28, AL PONIENTE IGUAL EXTENSION CON CALLE CIRCUITO CIRCUNVALACION", identificado físicamente como terrenos números 45 y 45-A (LOTES 29 Y 30, MANZANA "S") DEL CIRCUITO CIRCUNVALACIÓN OTE. FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SUS CONTRUCCIONES EXISTENTES (KINDER Y COLEGIO FATIMA), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$10'169,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL", EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO. EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA ENTIDAD.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

1895-A1.-6 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LUCIO CRUZ HERNÁNDEZ promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1034/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado: son: DENOMINADO "EL LLANO" UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE FERROCARRILES SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias

AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MARTÍNEZ

AL SUR MIDE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO VAZQUEZ S.

AL ORIENTE MIDE: 10.00 metros y colinda con calle publica (actualmente segunda cerrada de ferrocarriles

AL PONIENTE MIDE 10.00 metros y colinda con Pánfilo Sánchez

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de catorce y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LICENCIADA MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

4275.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 840/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de JOSÉ MARTIN LUA ARAIZA, el Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por acuerdo dictado en audiencia de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se señalaron las 12:00 DOCE HORAS DEL 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en ÁREA PRIVATIVA OCHO 08, LETRA A, DEL LOTE CONDOMINIAL 8 DE LA MANZANA 71 Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DEL VALLE, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$446,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

En tal virtud, se convocan postores al remate en pública subasta del bien ya descrito, mediante edicto que se publicara POR UNA SOLA OCASIÓN, EN UN PLAZO NO MENOR DE SIETE DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.-SE EXPIDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de septiembre de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

4269.-6 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: CANDELARIA GARCÍA MEJÍA.

Que en los autos del expediente número 58/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARTURO ROJAS HERNÁNDEZ, en contra de CANDELARIA GARCÍA MEJÍA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de once de julio de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Candelaria García Mejía, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial de que ha operado en mi beneficio la prescripción positiva respecto de la fracción del terreno y construcción ubicado en la Colonia el Molinito, Fracción 2, Lote 10, de la Manzana 10, Zona 03, identificado también como el número 4, de la Calle de Ceibas, Colonia el Molinito y/o nuevo Molinito, Naucalpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 11.43 metros y linda con Callejón 18 de Marzo; Al Sureste 7.65 metros y linda con Calle Ceibas; Al Oriente 7.10 y 9.50 metros y linda con lote 16, y 4.90 y 8.64 con lote 09; Al Poniente 28.42 metros y linda con el resto del terreno fracción del cual se segrego; superficie total 275.37 metros cuadrados. B).- Así mismo demando del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con domicilio bien conocido en la Avenida Mexicas, número 63, Centro de Servicios Administrativos "Ignacio Allende", colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México, lo siguiente: a). - La Cancelación de la Inscripción existente en dicha oficina a favor la Señora CANDELARIA GARCÍA MEJÍA, respecto de la fracción del inmueble mencionado anteriormente inscrito bajo la partida número 407, volumen 742, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de diciembre del año 1986; en su oportunidad, la inscripción del referido inmueble a favor de quien suscribe. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de oposición. HECHOS: I.- Con fecha 10 de junio del año 2008, celebre contrato de Compraventa con la Señora María de Jesús Rojas Silva, respecto del inmueble descrito en el apartado de prestaciones, tal como lo demuestro con el contrato original y copia certificada de dicho contrato de referencia, mismos que exhibo anexos a este escrito como documentos base de la acción. II.- El inmueble en cuestión tiene una superficie total de 275.37 metros cuadrados y las medidas y colindancias descritas en líneas que anteceden. III.- En tal virtud el suscrito posee también desde la fecha mencionada en el Hecho I, el inmueble materia del presente asunto, lo cual les consta a todos mis vecinos y colindantes, en razón de lo anterior, la Señora MARÍA DE JESÚS ROJAS SILVA me entregó el inmueble enajenado y desde entonces lo he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en calidad de dueño, sin que la posesión me haya sido reclamada por persona alguna y es al suscrito a quien conocen como único y verdadero propietario del inmueble en cuestión. IV.- Así mismo, manifiesto a su Señoría que en razón de la calidad de mi posesión, le he realizado diversas mejoras al inmueble, tal y como se encuentra actualmente, con dinero de mi propio peculio, en donde vivo con mi familia y por lo que respecta a los impuestos prediales, así como traslado de dominio los mismos se han pagado oportunamente a favor del suscrito por ser quien siempre ha poseído en calidad de legítimo propietario, demostrando el tracto sucesivo en la propiedad del referido inmueble con la documentación que se exhibe, por el cual pague un precio justo y equitativo a mi vendedor, quien además me anticipo que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con sede en Naucalpan, Estado de México a favor de Candelaria García Mejía, de quien según mi vendedora adquirió a su vez la propiedad del total del mencionado inmueble según lo acreditó con la documentación original que me fue proporcionada argumentándose que ignoraban el paradero actual de dicha titular registral, no obstante el suscrito adquirió la fracción del mencionado inmueble que es materia del presente asunto en pleno conocimiento de dichos antecedentes. V.- Por lo anterior, el presente asunto, y como se demuestra con el Certificado de antecedentes expedido por el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, el inmueble de referencia se encuentra inscrito en dicha oficina a favor de la Señora Candelaria García Mejía con una superficie total de 614.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 26.90 mts y linda con Callejón 18 de Marzo; Al Sureste 7.10 y 9.50 mts y linda con lote 16 y 4.90 y 8.64 con lote 09; Al Suroeste 19.45 mts y linda con Calle Ceibas; Al Noroeste 11.00 mts con lote 15 y 12.80 mts con lote 12 y 3.95 con lote número 11. VI.- Por lo anterior, el lote de terreno cuya prescripción se solicita a mi favor forma parte del inmueble anteriormente

descrito. Medidas que aunque varían un poco en su orientación, son las mismas a las que se refiere el contrato de compra-venta de fecha 10 de junio del año 2008, mismo que utilizo como base de la presente acción lo que se manifiesta bajo protesta de decir verdad y lo cual se puede constatar físicamente en el inmueble materia del presente asunto, por lo tanto para los efectos de establecer la plena identidad del inmueble en cuestión se exhibe también desde este momento un plano realizado a manera de levantamiento topográfico en donde se establecen las medidas reales del inmueble total y del que es objeto el presente juicio, así como la orientación y ubicación del mismo dado que la documentación oficial que se exhibe discrepa un poco en cuanto medidas y colindancias. Razón por la cual mediante el presente escrito y en ejercicio del derecho que me asiste deduzco la acción que me conceden los artículos 5.127, 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México que es el aplicable al presente asunto, ya que considero me asiste el derecho de haber operado en mi beneficio la prescripción positiva respecto del inmueble antes mencionado y por ende me he convertido en propietario del mismo ya que lo he poseído durante un periodo continuo e ininterrumpido de más de seis años, teniendo mi posesión los atributos que la ley requiere para prescribir y por lo tanto queda a mi criterio hacer valer la presente vía o cualquier otra, situación que les consta a las siguientes personas ALFREDO MOISÉS ÁNGELES ACOSTA y MÓNICA LEMUS ROJAS, ambos con domicilio en Calle San Luis, Número 22, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan de Juárez, Estado de México y RODOLFO SALDÍVAR CORTES, con domicilio en Calle Juno, Número 102, Colonia Ensueños, Código Postal 54740, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que desde este momento ofrezco como prueba la testimonial de dichas personas a las cuales me comprometo a presentar el día y hora que ese H. Juzgado señale para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial y a quienes les consta que he venido poseyendo el inmueble de mi propiedad desde el año de 2008 y que mi posesión ha sido de manera pública, continua, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial.-Se expide para su publicación a los veintiocho días de agosto de dos mil diecisiete.- Doy fe.-Validación: El once de julio de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

4260.-6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

En los autos del expediente 220/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO), promovida por JORGE EMILIO CALDERÓN SORIANO, en contra de MARÍA CRISTINA MORANCHEL POCATERRA, el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó notificar a MARÍA CRISTINA MORANCHEL POCATERRA, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda; La parte actora JORGE EMILIO CALDERÓN SORIANO, demanda de la señora MARÍA CRISTINA MORANCHEL POCATERRA, las siguientes prestaciones: la modificación de las cláusulas QUINTA, SEXTA y NOVENA del convenio de divorcio que las partes celebraron en el Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO tramitado ante el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente 1427/2005; y como hechos manifiesta, que en el mes de diciembre de 2012 se terminó su relación laboral con la empresa SAPARSA, S.A. DE C.V., en razón de que cambio de domicilio; en fecha 9 de noviembre de 2015, ingreso a laborar a la empresa REFACCIONES DIESEL CIVAK, S.A. DE C.V. lo que se acredita con la constancia expedida por dicha empresa, de la cual se

desprende los ingresos que obtiene JORGE EMILIO CALDERÓN SORIANO por dicha actividad laboral; así mismo hace mención que la pensión alimenticia de su menor hijo quedará garantizada con el descuento que se ordene se realice a su lugar de trabajo, el cual se encuentra ubicado en la calle Paseo Central número 107, Colonia Infonavit San Cayetano, Municipio de San Juan del Río C.P. 76807 Estado de Querétaro.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esa Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MARÍA CRISTINA MORANCHEL POCATERRA, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure la notificación. Si pasado este plazo no contesta por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones personales por Lista y Boletín Judicial.

Se expide la presente el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA ANGELICA GÓMEZ DE LA CORTINA NAJERA.-RÚBRICA.

4259.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 679/2017, LORENZO JUSTINIANO ESQUIVEL HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO AL INTERIOR DE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, EN LA DELEGACIÓN DE SANTA CRUZ CUAUHTENCO MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC MEXICO. QUE ADQUIRIRIO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2004. DEL SEÑOR JESUS CARBAJAL GARCÍA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 9.23 MTS. CON BENIGNO VALDEZ, AL SUR: 9.20 MTS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 46.35 MTS. COLINDA CON EL SR. JESUS CARBAJAL GARCIA Y AL PONIENTE: 46.00 MTS. COLINDA CON LORENZO JUSTINIANO ESQUIVEL HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 425.00 MTS. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA: LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. DADO EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

4262.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 612/15, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JORGE GARCIA MARIN a

ROSARIO JIMENEZ GARCIA, se señalaron las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA PÚBLICA de los siguientes bienes:

Bien inmueble ubicado en Calle Bosques de Avellanos número 7, Colonia Bosques de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$743,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS).

Bien inmueble ubicado en Calle la Floresta número 62, Manzana 23, Lote 33, Sección H-71, Colonia Jardines de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,802,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado. Y se expide el día tres de octubre de 2017.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto 03 de Octubre de 2017.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACOS., LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

4277.- 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1065/2017.

PRIMERA SECRETARIA.

LUIS ZAVALA ARIAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto de una fracción del terreno denominado "XALMONTON", ubicado en RÍO Papalotla, sin número de la comunidad de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 14.39 metros y colinda con camino a Papalotla; AL SUR: 14.39 metros y colinda con Luis Zavala Arias; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con paseo de servidumbre; y AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con Fausto Ramos Olguín; con una superficie total aproximada de 115.12 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dos de mayo del dos mil once, la suscrita celebró contrato privado de compraventa con la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ SALINAS, en la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) adquirieron el inmueble de cuya inmatriculación se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que se corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

789-B1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ESTHER FLORES VÁZQUEZ.

En el expediente número 2126/2016 relativo a AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ JOSEFINA, PROMOVIDO POR JULIO FLORES VÁZQUEZ Y PEDRO FLORES VÁZQUEZ, obran los hechos en que se basa su denuncia, mismos que a la letra dicen:

Hechos

1.- En fecha 25 de noviembre del 2016, denunciaron la sucesión intestamentaria de VÁZQUEZ HERNÁNDEZ JOSEFINA, ante el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, con número de expediente 2126/2016. 2.- En fecha 05 de enero del año dos mil diecisiete, la señora MARÍA MAGDALENA FLORES VÁZQUEZ, se apersonó dentro del presente juicio a deducir los posibles derechos hereditarios a que tenga lugar. 3.- En fecha 20 de enero del año dos mil diecisiete la señora MARÍA MAGDALENA FLORES VÁZQUEZ, se apersonó dentro del presente juicio a deducir los posibles derechos hereditarios a que tenga lugar. 4.- En fecha 09 de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó girar diversos oficios de estilo para la búsqueda y localización de la señora MARÍA ESTHER FLORES VÁZQUEZ. 5.- En fecha 30 de mayo del año dos mil diecisiete, se recibió informe rendido por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6.- En fecha 31 de mayo del año dos mil diecisiete, se recibió informe rendido por el Instituto Nacional Electoral. 7.- En fecha 09 de junio del año dos mil diecisiete, se recibió informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 8.- En fecha 14 de junio del año dos mil diecisiete, se recibió informe rendido por el Servicio de Administración Tributaria. 9.- En fecha 31 de julio del año dos mil diecisiete, se recibió informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por ignorarse su domicilio de la presente, deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de agosto dos mil diecisiete 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LEONOR GALINDO ORNELAS.-RÚBRICA.

792-B1.- 6, 17 y 26 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE: 56144/36/2017, EL O LA (LOS) C. ISELA CASTRO SOMERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO URBANO UBICADO EN CAMINO A SAN LORENZO CUAUHTENCO, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.04 METROS CON PAULA MARÍA DE JESÚS CORTES OLIVARES, AL SUR: 5.04 METROS CON PRISCILA CASTRO SOMERA, AL ESTE: 11.5 METROS CON PRIVADA DE CAMINO A SAN LORENZO CUAUHTENCO, AL OESTE: 11.5 METROS CON CLEMENTE HERNÁNDEZ. PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 57.96 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4270.-6, 11 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **58,499**, volumen **1,161**, de fecha 28 de Septiembre de 2017, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MANUELA MORALES LUNA**, compareciendo la señora **SILVIA GUADALUPE CAMACHO MORALES**, a título de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

4273.-6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

-----**H A G O S A B E R**-----

-----Por instrumento número **51,494** del volumen **1,112**, de fecha **02 de octubre de 2017**, otorgado en el protocolo a mi cargo, en ejercicio, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **ROSA MARÍA LÓPEZ BALLESTEROS**, que otorgó la señora **GABRIELA GARCÍA LÓPEZ**, en su carácter de **DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA** y en su calidad de **PRESUNTA HEREDERA** de la sucesión mencionada, quien compareció por su propio derecho y acreditó su relación y entroncamiento con la autora de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de nacimiento, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a la compareciente con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaría. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 02 de octubre de 2017.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA ÁIDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO

1894-A1.-6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 26 de Septiembre del 2017.

Por instrumento Público número 45,327 del Volumen DCCLXXXVIII (788) de fecha 11 de Septiembre de 2017, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de la señora **ROMANA ADAN NAVA**, en su carácter de cónyuge supérstite, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CESAR ORTIZ BUSTOS**.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de la compareciente para hacer la tramitación en esta vía, acreditando la calidad de cónyuge supérstite del de cujus en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo General de Notarias, Registro Público de la Propiedad de Toluca y el Archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RÚBRICA.

4272.-6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 28 de Septiembre del 2017.

Por instrumento Público número 45,328 del Volumen DCCLXXXVIII (788) de fecha 11 de Septiembre de 2017, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de la señora **MARIA LOURDES SALGADO CONTRERAS**, en su carácter de cónyuge supérstite, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PASTOR LOPEZ ARCHUNDIA**.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de la compareciente para hacer la tramitación en esta vía, acreditando la calidad de cónyuge supérstite del de cujus en el expediente la

inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo General de Notarias, Registro Público de la Propiedad de Toluca y el Archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RÚBRICA.

4271.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **58,499**, volumen **1,161**, de fecha 28 de Septiembre de 2017, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MAXIMO CAMACHO SANCHEZ**, compareciendo la señora **SILVIA GUADALUPE CAMACHO MORALES**, a título de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

4274.- 6 y 17 octubre.

FE DE ERRATAS

Del Edicto 3059, promovido por ABRAHAM EFREN PICHARDO VALENCIA, No. DE EXPEDIENTE 55166/29/2016, publicado los días 18, 21 y 26 de Julio de 2017.

Dice: BARRIO DE SAN ISIDRO, Municipio de SAN MATEO ATENGO,

Debe Decir: BARRIO DE SAN ISIDRO, Municipio de SAN MATEO ATENGO,

Atentamente

M. en A.P. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **60570** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **María Gloria Guadalupe López y Flores (también conocida como Guadalupe López Flores)**, que otorga el suscrito Notario, a petición de la señora **Mónica Garay López en su carácter de única y universal heredera y el señor Rodolfo Garay López en su carácter de albacea**, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de agosto de 2017.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1893-A1.- 6 y 17 octubre.



Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

EDICTO

EXPEDIENTE: EPM-10/2016
y DI-EPM-04/2016
SE NOTIFICA CITATORIO
A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción I, 41, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 59, fracción I, párrafos primero y segundo, 63, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 25, fracción II, 28, fracción III, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 6, fracción II, 8 fracción XIX, y 12 fracciones II y III, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y acuerdo de radicación de **uno de agosto de dos mil dieciséis**, con el que se determinó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario: Se notifica a la **C. Yesenia Serrano Soto, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Amatepec**, extracto del Citatorio a Garantía de Audiencia, el cual en su parte medular señala

Sírvase comparecer personalmente el próximo día jueves veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas, en la oficina que ocupa el Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia a la que tiene derecho, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad por Situación Patrimonial, instaurado en su contra, en virtud de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye consistente en haber sido **Omissa** en la presentación de su **Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses** por **Alta**, en el servicio público, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su otrora carácter de **Regidora del Ayuntamiento Amatepec**; razón por la cual, se considera que infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 42, fracción XIX, **79 fracción II, último párrafo**, 80, fracción I y **80 bis fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Por lo tanto, y en virtud de que usted presuntamente infringió la norma jurídica contenida en la fracción I, del artículo 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace de su conocimiento que de configurarse la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye, se le impondrá, sanción pecuniaria; la cual, puede consistir de quince a ciento ochenta días del total de sueldo base presupuestal mensual asignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años o ambas sanciones, adinmiculado con el artículo 80 y 80 bis, de la ley antes citada.

No omito manifestarle que en su Garantía de Audiencia, tiene derecho por sí o por medio de abogado defensor a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, a ofrecer pruebas que estime pertinentes, así como a formular los alegatos correspondientes dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada respecto de los hechos que se le atribuyen, ello al tenor del artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A consideración, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de ser el caso que admita expresamente su responsabilidad en el presente asunto y de aceptarse la plena validez probatoria de dicha confesión, obtendría el beneficio de la imposición de solo dos tercios de la sanción aplicable, procediéndose de inmediato a dictar la resolución respectiva. Confesión que solo puede efectuarse de manera personal y no a través de tercero.

Hago de su conocimiento que a la fecha de recepción del presente, si aún no lo ha hecho, **deberá acudir a presentar su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por Alta en el servicio público, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, y de tal hecho poner en conocimiento al Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección antes citada.

Adicionalmente, debe saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ha sido usted registrada en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con motivo de este procedimiento administrativo, por lo que no puede ni podrá ocupar un nuevo cargo público en tanto el mismo no sea totalmente resuelto.

Le informo que para el caso de pretender desahogar su garantía de audiencia mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para que éste surta efectos, invariablemente deberá ser ingresado antes del día y la hora señaladas para el inicio de la audiencia y ratificado mediante comparecencia personal al momento establecido para la celebración de la audiencia. Lo anterior, con la finalidad de garantizarle el pleno respeto fundamental a su derecho a una defensa adecuada.

Asimismo, que deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como con su último recibo de pago en su calidad de **Regidora del Ayuntamiento de Amatepec**; de igual forma, se le previene para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio procedimental ubicado dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, **apercibida** que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

Finalmente, se le apercibe que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Garantía de Audiencia; todo ello en términos de los literales 20, 25 fracción II, 30, 116, fracción III, 118, fracción I, y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México a doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos**. Rúbrica.





Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

EDICTO

EXPEDIENTE PL-41/2016
SE NOTIFICA CITATORIO
A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción I, 41, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 59, fracción I, párrafos primero y segundo, 63, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 7, 25, fracción II, 28, fracción III, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 6, fracción II, 8 fracción XIX, y 12 fracciones II y III, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y del acuerdo de **seis de julio de dos mil dieciséis**, con el que se determinó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario. Se notifica a la **C. Venus Estrella García Méndez, en su otrora carácter de Edecán** adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México**, extracto de Citatorio a Garantía de Audiencia, el cual en su parte medular señala

Sírvase comparecer personalmente el próximo día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a las diez horas, en la oficina que ocupa el Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia a la que tiene derecho, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad por Situación Patrimonial, instaurado en su contra, en virtud de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye consistente en haber sido **Extemporánea** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en su otrora carácter de **Edecán** adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México**; razón por la cual, se considera que infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 42, fracción XIX, 79, fracción I, párrafos tercero y cuarto y 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación al numeral primero, del Capítulo 2, Sobre las Bajas del acuerdo que norma los criterios considerados para la presentación de la manifestación de bienes y declaración de intereses por alta o manifestación de bienes por baja, de los servidores públicos sujetos dentro del Poder Legislativo, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, y en virtud de que usted presuntamente infringió la norma jurídica contenida en la fracción II, del artículo 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace de su conocimiento que de configurarse la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye, se le impondrá, sanción pecuniaria; la cual, puede consistir de quince a ciento ochenta días del total de sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años o ambas sanciones, administrado con el artículo 80, de la ley antes citada.

No omito manifestarle que en su Garantía de Audiencia, tiene derecho por sí o por medio de abogado defensor a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, a ofrecer pruebas que estime pertinentes, así como a formular los alegatos correspondientes dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada respecto de los hechos que se le atribuyen, ello al tenor del artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A consideración, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de ser el caso que admita expresamente su responsabilidad en el presente asunto y de aceptarse la plena validez probatoria de dicha confesión, obtendría el beneficio de la imposición de solo dos tercios de la sanción aplicable, procediéndose de inmediato a dictar la resolución respectiva. Confesión que solo puede efectuar de manera personal y no a través de tercero.

Adicionalmente, debe saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ha sido usted registrado en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con motivo de este procedimiento administrativo, por lo que no puede ni podrá ocupar un nuevo cargo público en tanto el mismo no sea totalmente resuelto.

Le informo que para el caso de pretender desahogar su garantía de audiencia mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para que éste surta efectos, invariablemente deberá ser ingresado antes del día y la hora señaladas para el inicio de la audiencia y ratificado mediante comparecencia personal al momento establecido para la celebración de la audiencia. Lo anterior, con la finalidad de garantizarle el pleno respeto fundamental a su derecho a una defensa adecuada.

Asimismo, deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como con su último recibo de pago en su calidad de **Edecán** adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México**; de igual forma, se le previene para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio procedimental ubicado dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, **apercibida** que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

Finalmente, se le apercibe que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Garantía de Audiencia; todo ello en términos de los literales 20, 25 fracción II, 30, 116, fracción III, 118, fracción I, y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a siete de agosto de dos mil diecisiete, el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos**. Rúbrica.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Jurídico Consultiva
Departamento de Responsabilidades "C"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Expediente número: **OSFEM/UAJ/PAR-IM/438/15**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

CIUDADANA GABRIELA JOVITA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL DE DONATO GUERRA.

Se procede a notificar por Edicto un extracto de la resolución del procedimiento OSFEM/UAJ/PAR-IM/438/15, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, que en sus puntos resolutivos establece:

"... **PRIMERO:** Se declara la **existencia** de la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de los ciudadanos *********, Gabriela **Jovita García Victoria y *******, todos del municipio de **Donato Guerra, México**, durante la **administración 2013-2015**; por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-IM/438/15, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince**, por cuanto hace a los responsables *********, **Gabriela Jovita García Victoria y *******, por la cantidad de **\$10'228,570.04 (diez millones doscientos veintiocho mil quinientos setenta pesos con cuatro centavos en moneda nacional)**, de acuerdo a los motivos expuestos en el considerando V de la presente resolución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria a la materia en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México,

TERCERO: De acuerdo con los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dicho monto constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, el cual deberá resarcirse ante la Tesorería Municipal de Donato Guerra, México, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, remitiendo a este Órgano Superior de Fiscalización, constancia que acredite el resarcimiento, caso contrario se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CUARTO: Se hace del conocimiento a los ciudadanos *********, **Gabriela Jovita García Victoria y *******, del Municipio de **Donato Guerra, México, durante la administración 2013-2015**, que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.

QUINTO: **Notifíquese** la presente resolución a los ciudadanos **Tomás Santiago Félix, Gabriela Jovita García Victoria y Martín Joaquín Nabor.**

SEXTO- En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo firma y resuelve el Auditor Superior de Fiscalización Superior del Estado de México..."

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Av. Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforma a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LIC. ROGELIO PADRÓN DE LEÓN.
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/178/2017

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED C. **GABRIELA BALTAZAR TORRES**, SU COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140; CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOQUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, POR LA IRREGULARIDAD CONSISTENTES EN SER OMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU EMPLEO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PREVISTAS POR LO QUE HACE A LA ÚNICA CONDUCTA EN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIONES I Y XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; RELACIONADO CON EL NOVENO Y DECIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 411 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR O PERSONA DE CONFIANZA DEBIDAMENTE ACREDITADO, APERCIBIÉNDOLA QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 129, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA; CABE MENCIONAR QUE DURANTE EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA SE LE PODRÁ INTERROGAR SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SEAN CONDUCENTES PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; RELACIONADO CON EL NOVENO Y DECIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN UN HORARIO HÁBIL EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO, NÚMERO 803, COLONIA BARRIO DE SANTIAGUITO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y COPIA SIMPLE DE LA MISMA.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	EMPLEO	IRREGULARIDAD	PERIODO EN QUE INCURRIÓ EN LA IRREGULARIDAD	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
IGISPEM/DR/SAPA/178/2017	GABRIELA BALTAZAR TORRES	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DEL VALLE DE MÉXICO	"ÚNICA.- La C. GABRIELA BALTAZAR TORRES, en su empleo como Agente del Ministerio Público, adscrita a la "Fiscalía Especializada en Homicidios del Valle de México" (Sic), dentro de su intervención en la "causa penal 331/2015, seguida en contra de OSCAR GIOVANNI NAVA GONZÁLEZ Y OTROS, por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de LUIS DAVID BARRERA MERCADO" (Sic), incumplió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeña, no realizándolo con la máxima diligencia, causando deficiencia en la prestación del mismo; toda vez que en el periodo comprendido del "treinta y uno de mayo al trece de junio del año dos mil dieciséis" (Sic) OMITIÓ "interponer el recurso de apelación de la sentencia" (Sic) que fue dictada por el C. Rubén Cruz Martínez, Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la "AUDIENCIA PARA DICTAR SENTENCIA POR AFLAZAMIENTO." de fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis, tal y como lo establece el artículo 411 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, circunstancia que permite establecer que la C. GABRIELA BALTAZAR TORRES, incurre en responsabilidad administrativa, tal como lo refiere la "EVALUACIÓN DE DESARROLLO TÉCNICO Y JURÍDICO AL PERSONAL ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DEL VALLE DE MEXICO, EN RELACIÓN CON LA CAUSA PENAL 331/2015." (Sic) de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, practicada por el Lic. Humberto Cesar Anzures Cabrera, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Fiscal General de Justicia del Estado de México..." (Sic).	DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS AL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS	DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109, FRACCIÓN III Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 114, 124 Y 129, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, FRACCIÓN VIII, 42, 44, 45, 51, 52 Y 59, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; RELACIONADO CON EL NOVENO Y DECIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, FRACCIÓN II, DEL DECRETO NÚMERO 118 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, FRACCIÓN II, 12 FRACCIÓN III, 18, Y 19, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO QUINTO, SEXTO Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "Gaceta del Gobierno" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y "ACUERDO NUMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRECISAN LAS DENOMINACIONES Y ATRIBUCIONES DE ALGUNAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ADSCRIBE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO" (SIC.), PUBLICADO EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
M. EN D. ISABEL T. MONTOYA ARCE
INSPECTOR GENERAL
(RÚBRICA).



SITIO DE TAXIS

COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE "SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN", S.A. DE C.V. R.F.C. STC090909QD3

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 192, 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en concordancia con las CLAUSULAS VIGESIMA a la VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA SEXTA, TRIGESIMA, TRIGESIMA TERCERA a la TRIGESIMA SEPTIMA y demás relativas y aplicables a los estatutos sociales de la sociedad mencionada, se convoca a los socios accionistas de "SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; en punto de las Diez horas, en el Centro Comunitario Pirules, ubicado en calle Álamo sin número, domicilio bien conocido Colonia Pirules, Huixquilucan de Degollado, Estado de México, C.P. 52779, (a un costado de la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús), de conformidad a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. - Lista de Asistencia.
- II.- Nombramiento del presidente de debates, secretario de actas y escrutadores.
- III.- Compufo de la misma y declaración en su caso de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
- IV. Entrega de informe del presidente, informe del secretario y presentación de los estados financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero del 2017 al 30 de septiembre del 2017 por parte del tesorero; así como la entrega del informe del consejo de vigilancia.
- V.- Cambio del Consejo de Administración, así como del Consejo de Vigilancia.
- VI.- Votación y aprobación del nuevo Consejo de Administración y Comisarios de la sociedad.
- VII.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- VIII.- Determinación de emolumentos a los nuevos miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
- IX.- Asuntos Generales.
- X.- Designación del Delegado Especial para la protocolización del acta de asamblea, así como la extraordinaria del 24 de Septiembre de 2017 y en su caso, formalice las resoluciones adoptadas por los socios accionistas reunidos.

Se informa, los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente, o por medio de un representante autorizado, designado por medio de carta poder simple, Rogamos su asistencia.

RAUL GARCIA HERNANDEZ
COMISARIO
(RÚBRICA).

ALBERTO DEL ROSARIO LOPEZ
COMISARIO
(RÚBRICA).



“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

EDICTO

EXPEDIENTE: PL-13/2017
SE NOTIFICA CITATORIO
A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción I, 41, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 59, fracción I, párrafos primero y segundo, 63, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 25, fracción II, 28, fracción III, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 6, fracción II, 8 fracción XIX, y 12 fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y acuerdo de radicación de **uno de agosto de dos mil dieciséis**, con el que se determinó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario: Se notifica a la **C. Yanet Saavedra Villareal, en su carácter de auditora** adscrita al **Órgano Superior de Fiscalización**, extracto del Citatorio a Garantía de Audiencia, el cual en su parte medular señala

Sírvase comparecer personalmente el próximo día viernes veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas, en la oficina que ocupa el Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia a la que tiene derecho, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad por Situación Patrimonial, instaurado en su contra, en virtud de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye consistente en haber sido **Extemporánea** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su otrora carácter de **auditora** adscrita al **Órgano Superior de Fiscalización**; razón por la cual, se considera que infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 42, fracción XIX, **79 fracción II, último párrafo**, 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Por lo tanto, y en virtud de que usted presuntamente infringió la norma jurídica contenida en la fracción II, del artículo 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace de su conocimiento que de configurarse la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye, se le impondrá, sanción pecuniaria; la cual, puede consistir de quince a ciento ochenta días del total de sueldo base presupuestal mensual asignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años o ambas sanciones, adinculado con el artículo 80, de la ley antes citada.

No omito manifestarle que en su Garantía de Audiencia, tiene derecho por sí o por medio de abogado defensor a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, a ofrecer pruebas que estime pertinentes, así como a formular los alegatos correspondientes dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada respecto de los hechos que se le atribuyen, ello al tenor del artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A consideración, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de ser el caso que admita expresamente su responsabilidad en el presente asunto y de aceptarse la plena validez probatoria de dicha confesión, obtendría el beneficio de la imposición de solo dos tercios de la sanción aplicable, procediéndose de inmediato a dictar la resolución respectiva. Confesión que solo puede efectuar de manera personal y no a través de tercero.

Adicionalmente, debe saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ha sido usted registrada en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con motivo de este procedimiento administrativo, por lo que no puede ni podrá ocupar un nuevo cargo público en tanto el mismo no sea totalmente resuelto.

Le informo que para el caso de pretender desahogar su garantía de audiencia mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para que éste surta efectos, invariablemente deberá ser ingresado antes del día y la hora señaladas para el inicio de la audiencia y ratificado mediante comparecencia personal al momento establecido para la celebración de la audiencia. Lo anterior, con la finalidad de garantizarle el pleno respeto fundamental a su derecho a una defensa adecuada.

Asimismo, que deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como con su último recibo de pago en su calidad de **auditora** adscrita al **Órgano Superior de Fiscalización**; de igual forma, se le previene para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio procedimental ubicado dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, **apercibida** que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

Finalmente, se le apercibe que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Garantía de Audiencia; todo ello en términos de los literales 20, 25 fracción II, 30, 116, fracción III, 118, fracción I, y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México a doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos**. Rúbrica.





“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

EDICTO

EXPEDIENTE PL-03/2017
SE NOTIFICA CITATORIO
A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción I, 41, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 59, fracción I, párrafos primero y segundo, 63, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 7, 25, fracción II, 28, fracción III, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 6, fracción II, 8, fracción XIX, y 12 fracciones II y III, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y del acuerdo de **treinta y uno de enero dos mil diecisiete**, con el que se determinó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario. Se notifica al **C. Marco Antonio Ríos Aguilar**, en su carácter de **Auditor** adscrito al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, extracto de Citatorio a Garantía de Audiencia, el cual en su parte medular señala

Sírvase comparecer personalmente el próximo día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a las once horas, en la oficina que ocupa el Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia a la que tiene derecho, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad por Situación Patrimonial, instaurado en su contra, en virtud de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye consistente en haber sido **Omiso** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en su otrora carácter de **Auditor** adscrito al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; razón por la cual, se considera que infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 42, fracción XIX, 79, fracción I, párrafos tercero y cuarto y 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación al numeral Primero, Capítulo 2, Sobre las Bajas, del Acuerdo que norma los criterios considerados para la presentación de la manifestación de bienes y declaración de intereses por alta o manifestación de bienes por baja, de los servidores públicos sujetos dentro del Poder Legislativo; publicado el viernes veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Por lo tanto, y en virtud de que usted presuntamente infringió la norma jurídica contenida en la fracción II, del artículo 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace de su conocimiento que de configurarse la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye, se le impondrá, sanción pecuniaria; la cual, puede consistir de quince a ciento ochenta días del total de sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años o ambas sanciones, administrado con el artículo 80, de la ley antes citada.

No omito manifestarle que en su Garantía de Audiencia, tiene derecho por sí o por medio de abogado defensor a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, a ofrecer pruebas que estime pertinentes, así como a formular los alegatos correspondientes dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada respecto de los hechos que se le atribuyen, ello al tenor del artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A consideración, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de ser el caso que admita expresamente su responsabilidad en el presente asunto y de aceptarse la plena validez probatoria de dicha confesión, obtendría el beneficio de la imposición de solo dos tercios de la sanción aplicable, procediéndose de inmediato a dictar la resolución respectiva. Confesión que solo puede efectuar de manera personal y no a través de tercero.

Adicionalmente, debe saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ha sido usted registrado en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con motivo de este procedimiento administrativo, por lo que no puede ni podrá ocupar un nuevo cargo público en tanto el mismo no sea totalmente resuelto.

Le informo que para el caso de pretender desahogar su garantía de audiencia mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para que éste surta efectos, invariablemente deberá ser ingresado antes del día y la hora señaladas para el inicio de la audiencia y ratificado mediante comparecencia personal al momento establecido para la celebración de la audiencia. Lo anterior, con la finalidad de garantizarle el pleno respeto fundamental a su derecho a una defensa adecuada.

Asimismo, deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como con su último recibo de pago en su calidad de **Auditor** adscrito al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; de igual forma, se le previene para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio procedimental ubicado dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

Finalmente, se le apercibe que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Garantía de Audiencia; todo ello en términos de los literales 20, 25 fracción II, 30, 116, fracción III, 118, fracción I, y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a siete de septiembre de dos mil diecisiete, el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos**. Rúbrica.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Jurídica Consultiva
Departamento de Responsabilidades "A"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Expediente número: OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Ciudadano Luis Ernesto Rodolfo Castañeda Zetina
Subdirector de Planeación y Administración del 19
de enero al 02 de marzo de 2015, del Tecnológico
de Estudios Superiores de Ixtapaluca, México.

Se procede a notificar por Edicto un extracto del oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/1814/2017, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene la citación a garantía de audiencia, en el expediente número OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17, en el sentido de que: "...se cita para desahogar su **Garantía de Audiencia...que tendrá verificativo...el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, a las diez horas**, en la...Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México...calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México...con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de **responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio** que se le atribuye en su carácter de **Subdirector de Planeación y Administración del 19 de enero al 02 de marzo de 2015, del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, México...** por su presunta conducta de omisión...ya que en el carácter que ostentó como Subdirector de Planeación y Administración del 19 de enero al 02 de marzo de 2015, del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, México, tenía las atribuciones de organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación y administración de los recursos para su mejor aprovechamiento, de conformidad con la normatividad establecida; supervisar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria, así como coordinar la formulación de los estados financieros y demás informes relativos que sirvan de base para evaluar la operación del Tecnológico; y controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio; tal y como dispone el numeral 205BB10200 Subdirección de Planeación y Administración, funciones cuarta, sexta y séptima del Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca...generándose...la observación **15-DAFPEyOA-TESI-064-AR-01**, por la cantidad de **\$1 608,103.94 (un millón seiscientos ocho mil ciento tres pesos con noventa y cuatro centavos en moneda nacional)**; puesto que, se dispuso de recursos públicos del patrimonio de dicho organismo, para el pago de diversos gastos...sin mostrar la documentación debidamente justificada...que compruebe y justifique el gasto efectuado y la entrega de los bienes o servicios recibidos...De igual forma, al omitir organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación y administración de los recursos para su mejor aprovechamiento...; y controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio; tal y como dispone el numeral 205BB10200 Subdirección de Planeación y Administración, funciones cuarta y séptima del Manual General de Organización del Tecnológico...generándose...la observación **15-DAFPEyOA-TESI-064-AR-03**, por la cantidad de **\$50,972.48 (cincuenta mil novecientos setenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos en moneda nacional)**; puesto que, se dispuso de recursos públicos del patrimonio de dicho organismo, de la partida de gasto 2611, Combustibles, Lubricantes y Aditivos, sin presentarse evidencia que compruebe y justifique dicha erogación...Asimismo, al omitir controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio; tal y como dispone el numeral 205BB10200 Subdirección de Planeación y Administración, función séptima del Manual General de Organización del Tecnológico...generándose...la observación **15-DAFPEyOA-TESI-064-AR-06**, por la cantidad de **\$74,611.00 (setenta y cuatro mil seiscientos once pesos con cero centavos en moneda nacional)**, puesto que, se dispuso de recursos públicos del patrimonio de dicho organismo, de la partida de gasto 4413 Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria, sin presentarse evidencia que compruebe y justifique dicha erogación... Del mismo modo, al omitir organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación y administración de los recursos para su mejor aprovechamiento...; y controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio; tal y como dispone el numeral 205BB10200 Subdirección de Planeación y Administración, funciones cuarta y séptima del Manual General de Organización del Tecnológico...generándose...la observación **15-DAFPEyOA-TESI-064-AR-09**, por la cantidad de **\$106,119.44 (ciento seis mil ciento diecinueve pesos con cuarenta y cuatro centavos en moneda nacional)**; puesto que, derivado de la revisión a las 24 quincenas de la nómina respecto al Tabulador de Sueldos de Instituciones Educativas para personal directivo, administrativo y docente para el ejercicio fiscal 2015, se identificaron percepciones superiores a las autorizadas en el Tabulador de Sueldos, en los servidores públicos de mandos medios y superiores...por la cantidad de **\$106,119.44 (ciento seis mil ciento diecinueve pesos con cuarenta y cuatro centavos en moneda nacional)**... Finalmente, al omitir organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación y administración de los recursos para su mejor aprovechamiento...; y controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio; tal y como dispone el numeral 205BB10200 Subdirección de Planeación y Administración, funciones cuarta y séptima del Manual General de Organización del Tecnológico...generándose...la observación **15-DAFPEyOA-TESI-064-AR-10**, por la cantidad de **\$164,364.32 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos en moneda nacional)**; en virtud de que, se dispuso de recursos públicos del patrimonio de dicho organismo, de la partida de gasto 3311 Asesorías asociadas a convenios o acuerdos, sin presentarse evidencia que compruebe y justifique dicha erogación..."; observaciones que totalizan un monto de **\$2 004,171.18 (dos millones cuatro mil ciento setenta y un pesos con dieciocho centavos en moneda nacional)**; y el **Pleigo Preventivo de Responsabilidad** número OSFEM/UAJ/PPR-AF/54/17, que contiene todas y cada una de las de las observaciones que le son atribuibles, determinadas en la **Auditoría Financiera** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca (TESI), México, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde. Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación. Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en la Ciudad de Toluca, México, a los **veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete**.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Lic. Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FERNANDO JIMENEZ BERNAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1751, Volumen 307, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1270.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, debidamente representado.**- En la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: LOTE 22, MANZANA 24, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 MTS. CON VALLE DEL DON.-

AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 7.-

AL ORIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 23.-

AL PONIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 21.-

SUPERFICIE DE: 129.12 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de OCTUBRE del 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

791-B1.-6, 11 y 16 octubre.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

EXPEDIENTE LABORAL: J.2/795/2005

DINORAH ELENA AVILES ALCOCER

VS.

ORIGEN DISEÑO PUBLICITARIO, S.A. DE C.V. Y/O.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTO: El estado procesal del presente juicio; así como el auto de esta misma fecha, **SE PROVEE.**-----

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968, Apartado A, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, respecto al bien inmueble embargado al demandado en la diligencia de embargo de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, consistente en el DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO, el cual se encuentra en: **AVENIDA CRISTOBAL COLON NÚMERO OCHENTA Y CINCO, COLONIA LOMAS VERDES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.** El que cuenta con los siguientes datos registrales: **PARTIDA 385, VOLUMEN 770, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DEL TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, CON SUPERFICIE DE 98.4 METROS CUADRADOS, ESCRITURA 12689, DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1986, COLINDANCIAS: NORTE 8.20 CON ÁREA COMÚN, SUR 8.20 CON EL DEPARTAMENTO 303, ESTE 12.00 CON ÁREA COMÚN, OESTE 12.00 CON ÁREA COMÚN, ARRIBA EN 98.40, CON DPTO. 404, ABAJO EN 98.40, CON DEPTO 204, SUPERFICIE TOTAL 1,841.50 M2 INDIVISO 98.40 M2.-** Bien inmueble descrito valuado en la cantidad de \$2'499,684.80 (DOS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. En la inteligencia, que se remata con las reglas específicas del Remate que señala la Ley Federal del Trabajo.- Expídanse las convocatorias respectivas y publíquense en el **BOLETÍN LABORAL** de esta Junta. En consecuencia, se comisiona al C. Actuario de esta Junta, para que se constituya en los Estrados de la misma, en el domicilio de la parte demandada ubicado en: **CRISTOBAL COLÓN NÚMERO 85, DEPARTAMENTO 304, COLONIA LOMAS VERDES EN NAUCALAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,** a fijar la convocatoria respectiva, anunciando el remate a las partes interesadas.- Audiencia que se llevará a cabo en la Oficina de la Presidencia de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

EL C. SECRETARIO

**LIC. VICTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

1896-A1.- 6 octubre.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Jurídica Consultiva
Departamento de Responsabilidades "B"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Expediente Número: OSFEM/UAJ/PAR-AF/195/13

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

C. Sigrid Fabiola Leyva Delgado
Tesorera Municipal de Teoloyucan, México
por el periodo de 25 de abril de 2008 al 04 de abril de 2009
Presente

C. Irene Mendoza Dueñas
Tesorera Municipal de Teoloyucan, México
por el periodo del 04 de abril al 17 de agosto de 2009
Presente

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número OSFEM/UAJ/PAR-AF/195/13, de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene la resolución dictada en el procedimiento administrativo resarcitorio número OSFEM/UAJ/PAR-AF/195/13, derivado de la auditoría financiera practicada al ayuntamiento de Teoloyucan; México, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; en donde se resolvió:

“...Primero: Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de los ciudadanos *******, Presidente Municipal Constitucional del 18 de agosto de 2006 al 31 de marzo de 2009; *******, Presidente Municipal por Ministerio de Ley del 01 de abril al 17 de agosto de 2009; *******, Síndico Municipal, administración 2006-2009; Sigrid Fabiola Leyva Delgado, Tesorera Municipal del 25 de abril de 2008 al 04 de abril de 2009 e Irene Mendoza Dueñas, Tesorera Municipal del 04 de abril al 17 de agosto de 2009, todos del Municipio de Teoloyucan, México, durante la administración 2006-2009; por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; y de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.******

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ambos ordenamientos anteriores a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; se MODIFICA el pliego preventivo de responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-AF/195/13 de fecha doce de agosto de dos mil trece, fincado en contra de los ciudadanos *******, Sigrid Fabiola Leyva Delgado, Irene Mendoza Dueñas *******, para quedar en definitiva por la cantidad de \$5'759,762.00 (cinco millones setecientos cincuenta y****

*nueve mil setecientos sesenta y dos pesos con cero centavos en moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$3 930,639.56 (tres millones novecientos treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos en moneda nacional) les corresponde resarcir a los ciudadanos *****; **Sigrid Fabiola Leyva Delgado y *******; y la cantidad de \$1 829,122.00 (un millón ochocientos veintinueve mil ciento veintidós pesos con cero centavos en moneda nacional), deberán resarcir los ciudadanos *****; **Irene Mendoza Dueñas y *******, monto que tendrá en términos del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el carácter de crédito fiscal, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, el cual deberán resarcir ante la Tesorería Municipal de Teoloyucan, México, de manera conjunta por todos los ciudadanos *****; *****; **Sigrid Fabiola Leyva Delgado, Irene Mendoza Dueñas y *******, o bien de manera individual siempre y cuando se cubra su totalidad en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo remitir la constancia respectiva a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite que así lo han hecho; caso contrario se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución.*

Tercero:** Se hace del conocimiento a los ciudadanos **; *****; *****; **Sigrid Fabiola Leyva Delgado e Irene Mendoza Dueñas**, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.*

***Cuarto:** En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.*

Quinto:** Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos **; *****; *****; **Sigrid Fabiola Leyva Delgado e Irene Mendoza Dueñas y/o representante.***

Así lo resolvió y firma el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México.

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Av. Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).



**NEZA
HUAL
COYOTL**
- 1917-1917 -
Ciudad de Todos

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**
Nezahualcóyotl

MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **87 fracción I, 91, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4 párrafo segundo y 1.6** del Código Administrativo del Estado de México; 9, 10 fracciones II y V y 12 del Reglamento de Patrimonio Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y:

CONSIDERANDO

- I. Que las facultades conferidas al Secretario del Ayuntamiento se encuentran establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de las cuales algunas de ellas se pueden delegar a otros servidores públicos para su cumplimiento, con el propósito de que el titular otorgue cumplimiento a aquellos que no pueden ser delegados en otros servidores públicos.
- II. Del contenido de la fracción XI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se advierte que para su debido cumplimiento el titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá abandonar las oficinas de su despacho, lo que implicaría no atender oportuna y eficazmente las atribuciones que personalmente debe cumplir.
- III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 28 fracciones II y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de su estructura orgánica cuenta con dependencias de las cuales puede auxiliarse para cumplir con sus funciones y atribuciones; como es el caso de la Coordinación de Patrimonio Municipal y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles.
- IV. Que para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y atendiendo al contenido del artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, se creó el Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, en el que en el artículo 10 fracción VII se establece la subordinación de la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles a la Coordinación de Patrimonio Municipal, asimismo en el numeral 12 del mismo ordenamiento, se establecen las atribuciones de la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles, mismas que corresponden a las establecidas en el artículo 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. Que con el objeto de subsanar y evitar en lo subsecuente omisiones en el ejercicio de las atribuciones del Titular de la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles y para efecto de que esta administración municipal no incurra en responsabilidad administrativa, esta Secretaría del Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad delegatoria, se ha tenido a bien acordar que el Titular de la Coordinación de Patrimonio Municipal, y atendiendo al principio de legalidad, otorgue cabal cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en consecuencia las que emanan del artículo 12 del Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, y de los cuales parafraseando su contenido implican las siguientes acciones:

- a) Con la intervención de los servidores públicos designados por la Primera Sindicatura, realice el inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal.
- b) Ejercitar de forma directa las facultades de dirección, control, evaluación entre otras que sean necesarias para el estricto cumplimiento de los ordenamientos citados, así como ejercitar en el más amplio sentido aquellas que se encuentren conferidas en otros ordenamientos relacionados con el levantamiento y elaboración del inventario de bienes inmuebles municipales, aplicables en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo delegatorio no excluye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de ejercitar de forma directa las facultades que se delegan a la Coordinación de Patrimonio Municipal, ya de forma directa o de manera conjunta con la mencionada dependencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Nezahualcóyotl, a 02 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS ALVAREZ PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO URBANO**

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: CUS/011/2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00936

Representado por: CARMEN SUSANA SALAS VILLAPAN

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle: VALLE DE JILOTEPEC Número: 29 LOCAL B

Lote: - Manzana: - En el: FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR
(Calles, Puntos y Fraccionamientos)

en el Municipio: NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: AVENIDA DEL CONSCRIPTO Número: 360

Lote: 17,18,10 Y19 Manzana: "H" Superficie: 4,761.80 m² En el: FRACCIONAMIENTO LOMAS HIPODROMO
(Calles, Puntos y Fraccionamientos)

en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53900 Clave Catastral: 0980752630000000

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 1.05 del orden del día de la 6ª Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2017, se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el Cambio de Uso del Suelo para el inmueble objeto de la presente autorización.

ALINEAMIENTO	<p>RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE BANQUETA HACIA ARRIBA DE CONFORMIDAD CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO NÚMERO CUS/0024/2015, PUBLICADO EN GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 7 TOMO DCI DE FECHA 15 DE ENERO DE 2016.</p> <p>RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL DE BANQUETA HACIA ARRIBA. EL PRESENTE ALINEAMIENTO, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.</p>	ORIENTACIÓN
		ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
		360

CU.300.A CENTRO URBANO DE ALTA INTENSIDAD, CENTRO COMERCIAL. SUPERFICIE DE USO COMERCIAL: 7,073.80 m²

NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:

Concepto:	Superficie en m²	
Superficie Total de Construcción:	26,227.80 m²	(4.51 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	4,761.80 m²	(100 % de la superficie del predio)
Área Libre de Construcción a partir de planta baja	1,783.54 m²	(37.46 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horizontales, Verticales y Estacionamiento a Cubierto:	17,692.76 m²	Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:		546 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
		7 niv. ó 33.85 m.

Cambio de Uso: \$9,436.25 Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez, México,
 Alineamiento y Número Oficial: \$4,198.98 18 de agosto de 2017
 Recibo de pago: ZZ-16199 Fecha de Vencimiento: 17 de agosto de 2018

ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

- 1.- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 1.05 del orden del día de la 6ª Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2017 se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el Cambio de Uso del Suelo para el inmueble objeto de la presente autorización.
- 2.- Constancia de Alineamiento y Numero Oficial N° DCS-CANO/1836/2017, de fecha 7 de noviembre de 2016.
- 3.- Instrumento Número 4261, escritura numero 175065 de fecha 20 de noviembre de 2014, pasado ante del Notario Publico Número 151 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 4.- Autorización Fusión de Predios N° 224022000/DRVMZNO/0474/2016 de fecha 28 abril de 2016, expedida por la Residencia Local Naucalpan dependiente de la Dirección Regional del Valle de México Zona Nor-Oriente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.
- 5.- Dictamen Técnico Favorable de Servicios de Agua y Drenaje GT/036/2014, expedida por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.) Naucalpan, de fecha 28 de abril de 2014.
- 6.- Autorización de Cambio de Uso de Suelo CUS/0024/2015, con fecha de expedición 11 de diciembre de 2015. Firmado por el Director General de Desarrollo Urbano Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez.
- 7.- Dictamen de Impacto Regional numero 224020000/119/2015 de fecha 24 abril de 2015, emitido por la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.
- 8.- Licencia Municipal de Construcción numero: DLCA/0672/16 de fecha 15 de diciembre de 2016. Constancia de alineamiento y numero oficial DCS-CANO/1836/2016 Firmado por el Director General de Desarrollo Urbano Ing. Arq. Nina Hemosillo Miranda.

NOTAS:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalneplanilla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de **1 año** de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 5.- **La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.**
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- **La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.**
- 8.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 75 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
- 9.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 75 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.
- 10.- El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.
- 11.- Deberá de respetar la restricción de 7.00m de ancho, medidos a partir del alineamiento del predio a nivel de banquetas en todo su desarrollo con la vía pública; además de las restricciones que en su caso señalen las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante Nombramiento conferido por Acuerdo N° 119, emitido en el punto Tercero del orden del día de la Decimocuarta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Trigesimo Cuarta de fecha 07 de julio del 2016, publicado en Gaceta Municipal Año 1, N° 14 de fecha 04 de Agosto de 2016.
- II. Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 145 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 37 -fracción V- inciso d), 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Bando Municipal del año 2017.
- XI. 1.5 -fracción XI-, 12.1, 12.2 -fracción XIV-, 12.4 -fracción V-, 12.14, 12.15 -fracción I-, 12.16 -fracción XI- del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
- XII. Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIII. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIV. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005, y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.



Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

EDICTO

**EXPEDIENTE PL-108/2015
SE NOTIFICA CITATORIO
A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción I, 41, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 59, fracción I, párrafos primero y segundo, 63, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 7, 25, fracción II, 28, fracción III, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 6, fracción II, 8 fracción XIX, y 12 fracciones II y III, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y del acuerdo de **veinte de noviembre de dos mil quince**, con el que se determinó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario. Se notifica al **C. Yhonatan Romo Fernández**, en su carácter de **Secretario Técnico** adscrito a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, extracto de Citatorio a Garantía de Audiencia, el cual en su parte medular señala

Sírvase comparecer personalmente el próximo día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a las trece horas, en la oficina que ocupa el Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia a la que tiene derecho, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad por Situación Patrimonial, instaurado en su contra, en virtud de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye consistente en haber sido **Extemporáneo** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en su otrora carácter de **Secretario Técnico** adscrito a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**; razón por la cual, se considera que infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 42, fracción XIX, 79, fracción I, párrafos tercero y cuarto y 80, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación al acuerdo “tercero por el que se determinan los criterios que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, tomará en consideración para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja del personal de nuevo ingreso, de aquellos servidores públicos que tengan algún movimiento interno o cambio de adscripción, o derivado de las funciones que realicen”, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Por lo tanto, y en virtud de que usted presuntamente infringió la norma jurídica contenida en la fracción I, del artículo 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace de su conocimiento que de configurarse la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye, se le impondrá, sanción pecuniaria; la cual, puede consistir de quince a ciento ochenta días del total de sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años o ambas sanciones, administrado con el artículo 80, de la ley antes citada.

No omito manifestarle que en su Garantía de Audiencia, tiene derecho por sí o por medio de abogado defensor a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, a ofrecer pruebas que estime pertinentes, así como a formular los alegatos correspondientes dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada respecto de los hechos que se le atribuyen, ello al tenor del artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A consideración, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de ser el caso que admita expresamente su responsabilidad en el presente asunto y de aceptarse la plena validez probatoria de dicha confesión, obtendrá el beneficio de la imposición de solo dos tercios de la sanción aplicable, procediéndose de inmediato a dictar la resolución respectiva. Confesión que solo puede efectuar de manera personal y no a través de tercero.

Adicionalmente, debe saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ha sido usted registrado en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con motivo de este procedimiento administrativo, por lo que no puede ni podrá ocupar un nuevo cargo público en tanto el mismo no sea totalmente resuelto.

Le informo que para el caso de pretender desahogar su garantía de audiencia mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para que éste surta efectos, invariablemente deberá ser ingresado antes del día y la hora señaladas para el inicio de la audiencia y ratificado mediante comparecencia personal al momento establecido para la celebración de la audiencia. Lo anterior, con la finalidad de garantizarle el pleno respeto fundamental a su derecho a una defensa adecuada.

Asimismo, deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como con su último recibo de pago en su calidad de **Secretario Técnico** adscrito a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**; de igual forma, se le previene para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio procedimental ubicado dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

Finalmente, se le apercibe que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Garantía de Audiencia; todo ello en términos de los literales 20, 25 fracción II, 30, 116, fracción III, 118, fracción I, y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.
Victorino Barrios Dávalos. Rúbrica.



Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

EDICTO

EXPEDIENTE PL-05/2017
SE NOTIFICA CITATORIO
A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción I, 41, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 59, fracción I, párrafos primero y segundo, 63, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 7, 25, fracción II, 28, fracción III, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 6, fracción II, 8 fracción XIX, y 12 fracciones II y III, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y del acuerdo de **tres de marzo de dos mil diecisiete**, con el que se determinó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario. Se notifica al **C. Sergio Abarca Amaro, en su otrora carácter de Auditor** adscrito al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, extracto de Citatorio a Garantía de Audiencia, el cual en su parte medular señala.

Sírvase comparecer personalmente el próximo día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a las trece horas, en la oficina que ocupa el Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia a la que tiene derecho, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad por Situación Patrimonial, instaurado en su contra, en virtud de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye consistente en haber sido **Omiso** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en su otrora carácter de **Auditor** adscrito al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; razón por la cual, se considera que infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 42, fracción XIX, 79, fracción I, párrafos tercero y cuarto y 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación al numeral primero, del Capítulo 2, Sobre las Bajas del acuerdo que norma los criterios considerados para la presentación de la manifestación de bienes y declaración de intereses por alta o manifestación de bienes por baja, de los servidores públicos sujetos dentro del Poder Legislativo, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, y en virtud de que usted presuntamente infringió la norma jurídica contenida en la fracción II, del artículo 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace de su conocimiento que de configurarse la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye, se le impondrá, sanción pecuniaria; la cual, puede consistir de quince a ciento ochenta días del total de sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años o ambas sanciones, administrado con el artículo 80, de la ley antes citada.

No omito manifestarle que en su Garantía de Audiencia, tiene derecho por sí o por medio de abogado defensor a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, a ofrecer pruebas que estime pertinentes, así como a formular los alegatos correspondientes dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada respecto de los hechos que se le atribuyen, ello al tenor del artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A consideración, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de ser el caso que admita expresamente su responsabilidad en el presente asunto y de aceptarse la plena validez probatoria de dicha confesión, obtendría el beneficio de la imposición de solo dos tercios de la sanción aplicable, procediéndose de inmediato a dictar la resolución respectiva. Confesión que solo puede efectuar de manera personal y no a través de tercero.

Adicionalmente, debe saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ha sido usted registrado en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con motivo de este procedimiento administrativo, por lo que no puede ni podrá ocupar un nuevo cargo público en tanto el mismo no sea totalmente resuelto.

Le informo que para el caso de pretender desahogar su garantía de audiencia mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para que éste surta efectos, invariablemente deberá ser ingresado antes del día y la hora señaladas para el inicio de la audiencia y ratificado mediante comparecencia personal al momento establecido para la celebración de la audiencia. Lo anterior, con la finalidad de garantizarle el pleno respeto fundamental a su derecho a una defensa adecuada.

Asimismo, deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como con su último recibo de pago en su calidad de **Auditor** adscrito al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; de igual forma, se le previene para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio procedimental ubicado dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

Finalmente, se le apercibe que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Garantía de Audiencia; todo ello en términos de los literales 20, 25 fracción II, 30, 116, fracción III, 118, fracción I, y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a siete de agosto de dos mil diecisiete, el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos**. Rúbrica.